



CE00 ____/PIBA/SENASA/13 ____

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana**, que en adelante se denominará "**EL IIAP**" con Registro Único de Contribuyente N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José A. Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente el **Ing. M.Sc. KENETH REATEGUI DEL AGUILA**, identificado con **DNI N° 00120053**, y, de otra parte el **Servicio Nacional de Sanidad Agraria**, quien en adelante se denominará "**SENASA**" con Registro Único de Contribuyente N° 20131373075, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional, **Sr. JORGE CESAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA**, identificado con **DNI N° 07620368**, designado por Resolución Suprema N° 27-2013-MINAGRI; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

EL IIAP, es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

EL SENASA es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. **EL SENASA** es la autoridad nacional y el organismo oficial del Perú en materia de sanidad agraria, según el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

Asimismo, **EL SENASA** para el cumplimiento de sus objetivos, promueve la participación de la actividad privada y de las instituciones públicas para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria del país, con la finalidad de dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos fitosanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población. A su vez es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional.

EL SENASA, como autoridad nacional en sanidad agraria a través de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria (SARVF) de la Dirección de Sanidad Vegetal implementó el Sistema Nacional de Vigilancia Fitosanitaria (SINAVIF), mediante el cual recoge, sistematiza y entrega información sobre la situación de las plagas agrícolas y forestales a nivel nacional con la finalidad de mantener e incrementar



CE00 ____/PIBA/SENASA/13 ____

los mercados para nuestras exportaciones y conjuntamente con la actividad privada y las instituciones públicas brindar al agro nacional de menores riesgos por efecto de las plagas.



Dentro de las actividades de la SARVF, se tiene programada la inclusión de Agentes de Vigilancia Fitosanitaria (AVF) al SINAVIF, los cuales están conformados por personas naturales, empresas e instituciones que desarrollan actividades en el sector agrario para informar al **SENASA** de la ocurrencia de plagas en el campo, así como detectar oportunamente plagas cuarentenarias.



En Diciembre del 2011, **EL IIAP** y el **SENASA**, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objetivo fue, establecer las bases de colaboración recíproca entre **EL IIAP** y el **SENASA**, que contribuyan a incrementar la detección oportuna de plagas agrícolas y forestales, principalmente cuarentenarias, disponiendo en tiempo real de mayor información para el SINAVIF. Convenio que culminó en Diciembre del 2012.

BASE LEGAL



- Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, cuyo artículo 17, crea entre otros Organismos Públicos Descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA.
- Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento General de la Ley de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- Directiva General N° 02-2002-AG-SENASA-OGP, Normas para la Formulación Suscripción y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional en ámbito nacional e internacional.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO.

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración recíproca entre **EL IIAP** y el **SENASA** que contribuyan a incrementar la detección oportuna de plagas agrícolas, forestales y ornamentales, principalmente cuarentenarias, disponiendo en tiempo real de mayor información para el SINAVIF.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1 De **EL IIAP**:

1. Realizar la notificación al **SENASA** de la ocurrencia de plagas agrícolas, ornamentales y/o forestales detectadas en el ámbito de acción de **EL IIAP**, a través del Módulo de Agentes de Vigilancia Fitosanitaria (AVF) de la página web del **SENASA**.
2. Proporcionar al **SENASA**, información sobre la ocurrencia de nuevas plagas en el país, en cuanto sean detectadas y a través de un informe técnico.
3. Intercambiar con **SENASA** información técnica sobre temas de sanidad vegetal.





CE00____/PIBA/SENASA/13____

4. Actualizar anualmente sus datos en el formato de registro de la base de datos de los AVF.
5. Brindar apoyo profesional y logístico al **SENASA** de acuerdo a la disponibilidad que tenga la Institución, para los fines previstos en el presente convenio.
6. Designar representantes para las reuniones técnicas de coordinación con **SENASA** y otros AVF.

4.2 DEL SENASA:

1. Incluir a **EL IIAP** en el registro de Agentes de Vigilancia Fitosanitaria y considerar a su personal técnico designado en la Red Nacional de Agentes de Vigilancia Fitosanitaria.
2. Proporcionar a **EL IIAP**, información sobre plagas agrícolas por medio del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Vegetal (SIGSVE) a través de la página web del **SENASA**.
3. Intercambiar con **EL IIAP** información técnica sobre temas de sanidad vegetal.
4. Brindar apoyo profesional y logístico a **EL IIAP** de acuerdo a la disponibilidad que tenga el **SENASA**, para los fines previstos en el presente convenio.
5. Designar representantes para las reuniones técnicas de coordinación referente a plagas agrícolas, forestales y ornamentales.
6. A través de la Gerencia General, designará un especialista para realizar la evaluación de los resultados obtenidos junto a los responsables de enlace.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD.

- 5.1 Los informes y datos generados en el marco de este Convenio serán de copropiedad de las Partes, quienes reconocerán los derechos de autoría y de todos los involucrados en el desarrollo de los productos entregables.
- 5.2 La información y datos que hubieran sido adquiridos, compilados o elaborados por las Partes con anterioridad al desarrollo de los productos de este Convenio, pero que sean utilizados en los informes y datos contenidos en el reporte, objeto del mismo, permanecerán bajo la propiedad de las Partes o de las organizaciones generadoras de la información primaria.
- 5.3 Las Partes tomarán todas las medidas razonables para asegurar que los autores y los creadores de cualquier metodología o estudio sean reconocidos en todas las publicaciones o comunicaciones.
- 5.4 El uso y/o divulgación por una de las Partes de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.
- 5.5 La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las Partes firmantes.
- 5.6 Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este Convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las Partes.



CE00 ____/PIBA/SENASA/13 ____

CLÁUSULA SEXTA: LOS REGÍMENES LABORALES

Este convenio no genera derechos a ninguna de las Partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra Parte, se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.

CLÁUSULA SEPTIMA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 7.1 El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las Partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las Partes.
- 7.2 Ninguna de las Partes responsabilizará a la otra de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este Convenio y no se aceptará ninguna petición de indemnización o reembolso que acompañe a una reclamación de esa naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA

- 8.1 Las Partes guardarán los reportes financieros y otros registros relacionados con este Convenio por un periodo de tres (03) años luego de la terminación del Convenio.
- 8.2 Si cualquier litigación, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres (03) años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoría concluya o se resuelva.
- 8.3 Los representantes autorizados de las Partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de tres (03) años siguientes al termino del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: VISIBILIDAD

- 10.1 Las Partes acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos y material de divulgación y publicitario desarrollados en el marco del presente convenio deberán incluir la imagen institucional de las Partes.
- 10.2 La identidad visual de las Partes, deberá promoverse en todas las actividades y productos comunicativos desarrollados en el marco del Convenio a través de papelería, banderolas, materiales informativos, publicaciones, presentaciones en computadora, producciones audiovisuales, notas de prensa, páginas web y cualquier otro medio de difusión.



CLÁUSULA UNDECIMA: RESOLUCIÓN.

El presente acuerdo se resolverá:

- a) Por común acuerdo de las Partes, con una anticipación de treinta (30) días, el mismo que deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- a) Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- b) Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las Partes, se otorgará el plazo de (03) días hábiles para que las partes presenten sus descargos.



La resolución del acuerdo no liberará a las Partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Las partes, señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones que resulten necesarios, salvo que éstos sean variados por las partes, en cuyo caso la variación surtirá efecto a partir de la comunicación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: CESIÓN

Las Partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de las Partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

En caso de no prorrogarse, el Convenio finalizará automáticamente sin necesidad de comunicación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMAQUITA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las Partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio.





CE00____/PIBA/SENASA/13____

Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las Partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las Partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

Las partes tienen expedito su derecho para iniciar las acciones legales correspondientes sometiéndose al fuero jurisdiccional de los jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de:

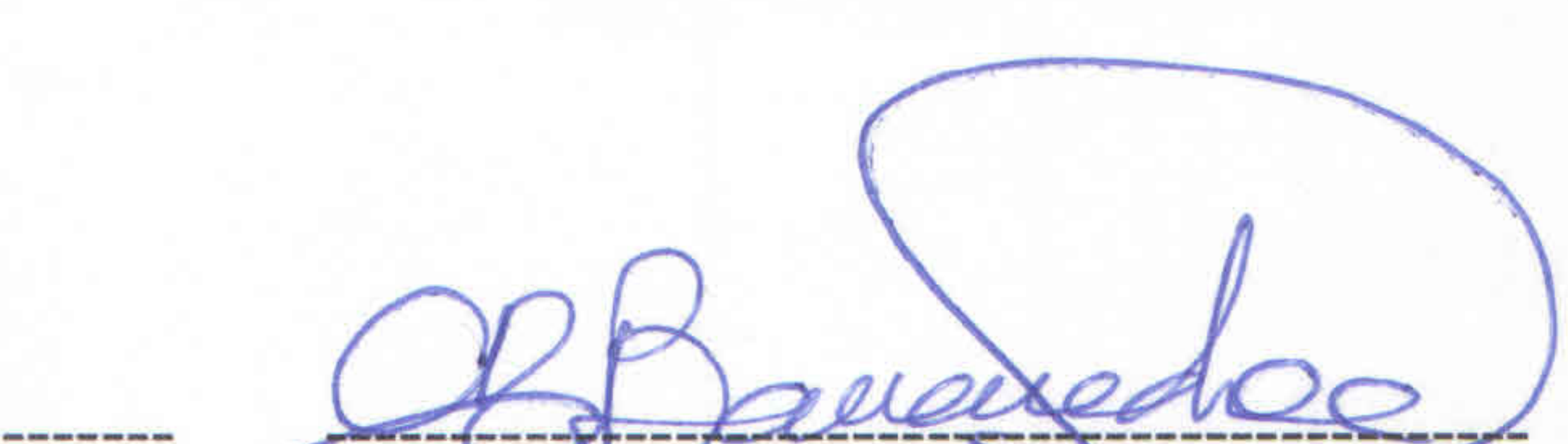
Iquitos a los 27 días del mes de Diciembre del 2013.

POR EL IIAP



Keneth Reátegui del Águila
Presidente del IIAP

POR SENASA



Jorge Barrenechea Cabrera
Jefe Nacional